



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DATOS PARA HOSPEDAJE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017-2020, CON VIGENCIA DE 36 MESES, EN TÉRMINOS DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ELABORADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*; entrando en vigor el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), cuyo objeto es proveer lo necesario, en

V.



el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

5. Que en términos de los artículos 73, fracción XXIX-S y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, el veintiséis de enero dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el ámbito federal, en términos de su artículo Primero Transitorio, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
6. Que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
7. Que el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia se instaló el veintitrés de junio de dos mil quince, y está conformado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes del país, el Archivo General de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
8. Que el Sistema Nacional de Transparencia tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, así como establecer las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.
9. Que el artículo 49 de la LGTAIP, establece que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones en la materia, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia.
10. Que, en ese sentido, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó el trece de abril de dos mil dieciséis los Lineamientos de Operación para la Plataforma Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

Transparencia, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el cuatro de mayo de ese mismo año, con el objetivo de establecer las reglas de operación de dicha herramienta tecnológica.

11. Que, en el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Operación para la Plataforma Nacional de Transparencia, se establecen los niveles de administración, siendo el INAI el administrador general de la Plataforma Nacional de Transparencia, y los organismos garantes serán responsables de operar los sistemas que conforman dicha plataforma en su entidad federativa.
12. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la LGTAIP, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su carácter de Presidente del Sistema Nacional de Transparencia desarrolló la Plataforma Nacional de Transparencia.
13. Que la Plataforma Nacional de Transparencia inició su operación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y fue desarrollada para dar cumplimiento a la Ley y potencializar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se integra de cuatro módulos Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.
14. Que en la primera etapa de implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad con los órganos garantes y de los gobiernos de los Estados que administraban dichos sistemas, se determinó que el INFOMEX de cada entidad federativa fuera el que se interconectara con dicha Plataforma, en tres entidades federativas que no contaban con un sistema electrónico el Instituto les instaló el INFOMEX para la interconexión mencionada, para el caso del Estado de México se realizó la interconexión con su propio sistema.
15. Que, en ese sentido, la Dirección General de Tecnologías de la Información es competente para establecer los mecanismos de seguridad de la información, a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo prevé la fracción V del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Instituto.
16. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto a través de los ramos autónomos.

L.



17. Que de acuerdo con el artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende que, para el caso de los órganos autónomos, entre otros, tendrán la atribución de aprobar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en dicho artículo.
18. Que el Pleno del Instituto aprobó las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado dieciocho de septiembre de dos mil catorce, y que son de observancia general para todas las áreas requirentes del Instituto que pretendan celebrar contratos plurianuales.
19. Que de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Instituto, la Dirección General de Tecnologías de la Información por conducto de su titular, es competente para presentar la justificación técnica con los elementos suficientes para su evaluación por parte del Pleno.
20. Que en atención a lo establecido en los numerales Sexto y Séptimo de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto, la Dirección General de Tecnologías de la Información presenta la "Justificación para la contratación plurianual 2017-2020, del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual forma parte integral del presente Acuerdo en documento anexo, conteniendo los siguientes rubros temáticos:
 - I. Especificación, objeto y alcance del servicio;
 - II. Justificación de las ventajas económicas y condiciones más favorables de la contratación plurianual 2017-2020.
 - III. Justificación del plazo y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
 - IV. Desglose del gasto;
 - V. Suficiencia presupuestal;
 - VI. Justificación de que el contrato plurianual no implicará riesgos de incumplimiento de obligaciones, y
 - VII. Justificación de la necesidad del servicio.
21. Que en la elaboración de la justificación para el ejercicio presupuestal plurianual 2017-2020, relativo a la contratación de servicios de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, se consideró la naturaleza autónoma del Instituto, sus competencias y el alcance de éstas, así como su participación como Presidente del Sistema Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

22. Que actualmente, la Plataforma Nacional de Transparencia tiene integrados los 32 estados y a la Federación, con sus respectivos sujetos obligados del poder ejecutivo, legislativo y judicial, fideicomisos y fondos públicos, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, alojando a más de 7,000 sujetos obligados de todo el país. Los particulares pueden realizar hasta 33 solicitudes de información.
23. Que, desde el cinco de mayo de dos mil dieciséis a octubre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresaron más de 318,382 solicitudes de información para la federación y las entidades federativas.
24. Que, a partir del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, los ciudadanos consultan la información de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Que a la fecha el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con 160 millones de registros, de los cuales 98 millones corresponden a los sujetos obligados de las entidades federativas lo cual representa el 60 % y el restante, 40 % corresponde a 62 millones de registros de los sujetos obligados de la federación.
26. Que debido al período en el que se llevó a cabo el proceso de estabilización para la funcionalidad y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el aplazamiento al plazo para que los sujetos obligados realizarán la carga de la información en términos del Acuerdo aprobado por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre del mismo año, se hace necesario que a la fecha éste Instituto implemente las medidas de seguridad del resguardo de los millones de datos e información contenidos en el instrumento tecnológico denominado PNT, ante cualquier eventualidad, siniestro o contingencia que pudiera dañarlos.
27. Que en ese sentido, el mecanismo idóneo que el INAI considera implementar consiste en la contratación del servicio del centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que se tenga la capacidad técnica necesaria para resguardar, conservar y mantener a la disposición de los usuarios la información y los datos contenidos en dicho instrumento tecnológico nacional, ante cualquier eventualidad, siniestro o contingencia que pudiera dañarlos. Cabe señalar que dicho servicio permitiría ofrecer la disponibilidad de la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia las 24 horas de todos los días del año.
28. Que la contratación de servicios de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, se justifica plenamente como una medida de precaución

v.



para que el INAI sea capaz de reanudar rápidamente las funciones principales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso de que algún evento fortuito (terremoto, incendio, inundación, vulneración de la información) imposibilite la continuación de las funciones normales del centro de procesamiento de datos en el edificio sede.

29. Que los beneficios de contratar este servicio es mantener la continuidad de los servicios que ofrece la Plataforma Nacional de Transparencia a la sociedad, al garantizar su disponibilidad, a su vez, minimizar los riesgos de fallas en el centro de procesamiento de datos, así como reducir al mínimo los impactos e implicaciones negativas, que la indisponibilidad de la Plataforma Nacional de Transparencia pudiera provocar al INAI.
30. Que además con la contratación de dicho servicio se dará cumplimiento a lo dispuesto a los numerales los numerales vigésimo octavo, trigésimo y trigésimo primero de los Lineamientos de Operación para la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales prevén que el INAI será el responsable de mantener disponible en todo momento la Plataforma Nacional de Transparencia para tal efecto implementará mecanismos necesarios para que la operabilidad sea garantizada en la medida de lo posible en caso de contingencias o casos fortuitos; además implementará mecanismos de recuperación de desastres y contingencias y un plan de respaldos de la misma.
31. Que para la contratación del servicio del centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observarán las recomendaciones para la protección de datos personales de los servicios de cómputo en la nube, con el fin de que los datos personales que este contenidos en las bases de datos de la Plataforma Nacional de Transparencia sean protegidos y tratados considerando las mejores prácticas.
32. Que para llevar a cabo la contratación del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia por 36 meses, será mediante un contrato abierto plurianual, por un monto máximo estimado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$14,940,000 (catorce millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y un monto mínimo estimado de \$5,976,000 (cinco millones novecientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
33. Que cabe destacar que para la adquisición del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia en la nube privada, el Instituto a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información

v.



programó desde el inicio del año recursos presupuestales para cubrir el costo de dos mil diecisiete; de igual manera, programó para el dos mil dieciocho recursos presupuestales para el mismo efecto. Para los ejercicios fiscales dos mil diecinueve y dos mil veinte en los presupuestos correspondientes deberá contemplarse el gasto de este concepto. Asimismo, la contratación será mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional conforme a la normatividad aplicable al Instituto, en cuyo anexo técnico se contemplará la factibilidad técnica del servicio de centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia en la nube privada.

34. Que el artículo 31 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto, aprobado en sesión del Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.04 del nueve de diciembre de dos mil quince y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, establece que las unidades administrativas no podrán contraer compromisos con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente, salvo que atendiendo a las necesidades del Instituto se requieran contrataciones plurianuales, para lo cual se deberá contar con la autorización del Pleno, y cumplir con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
35. Que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto establece en su artículo 22 que, para el caso de contrataciones plurianuales, la Dirección General de Administración conjuntamente con las áreas requirentes deberán determinar el presupuesto total, así como el relativo a cada ejercicio fiscal que abarque.
36. Que la Dirección General de Tecnologías de la Información solicitó y obtuvo de la Dirección General de Administración, la suficiencia presupuestal mediante la reserva presupuestal 230/132 por un monto de \$ 830,000 (ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) que afecta la partida presupuestal 31904 de "servicios integrales de infraestructura de cómputo".
37. Que el artículo 30, fracciones I, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto, que prevé como atribuciones de la Dirección General de Administración las relativas a administrar los recursos financieros del Instituto, supervisar los procedimientos concernientes a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos y suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.



38. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; asimismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del referido Estatuto, disponen que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, los lineamientos, criterios y las modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento del Instituto.
39. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
40. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
41. Que con fundamento en los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 16, fracción VI y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la autorización plurianual para la contratación plurianual del servicio de Centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia por 36 meses.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción XXIX-S y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 49, 50, Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, fracción XIII y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI 30, fracciones I, XV y XVI y 48 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 31 del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto; 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto; Lineamientos de Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; numerales Sexto y Séptimo de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto; el

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la autorización plurianual para la contratación del Servicio de Centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia para los ejercicios fiscales 2017-2020, con vigencia de 36 meses, en términos de la justificación técnica elaborada por la Dirección General de Tecnologías de la Información, que en documento anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Administración para que lleven a cabo los procedimientos para la contratación plurianual del Servicio de Centro de datos para hospedaje de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado mediante el presente Acuerdo, en términos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto y la normatividad aplicable para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

L.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/11/10/2017.09

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/11/10/2017.09, aprobado por unanimidad de los comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de octubre de 2017.